



Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
18 de julio de 2025
Español
Original: francés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

116º período de sesiones

Ginebra, 17 de noviembre a 5 de diciembre de 2025

**Examen de los informes, las observaciones y la información
presentados por los Estados Partes en virtud
del artículo 9 de la Convención**

Lista de temas relativa a los informes periódicos 11º a 19º combinados de Burundi

Nota de la Relatoría para el país

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial decidió en su 76º período de sesiones¹ que la Relatoría para el país enviaría al Estado Parte en cuestión una breve lista de temas con miras a orientar y centrar el diálogo entre la delegación del Estado Parte y el Comité durante el examen del informe del Estado Parte. El presente documento contiene una lista de temas con esa finalidad. La lista no es exhaustiva; durante el diálogo con el Estado Parte podrán abordarse otros asuntos. No se requieren respuestas por escrito.

Estadísticas

2. Estadísticas actualizadas sobre la composición demográfica de la población, desglosadas por origen étnico, sexo y edad, basadas en los resultados del censo general de población, vivienda, agricultura y ganadería de 2024, y recopiladas mediante otros mecanismos de recolección de datos². Tendencias, desglosadas por origen étnico, sexo y edad, de los indicadores de la situación socioeconómica de los diferentes grupos que viven en el Estado Parte, incluidos los twas, las personas con albinismo, los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas y los desplazados, con el fin de evaluar los progresos realizados y las dificultades específicas de determinados grupos, en particular en lo que respecta a la discriminación racial y las desigualdades socioeconómicas, así como la igualdad en el ejercicio de los derechos consagrados en la Convención. Medidas adoptadas o previstas para garantizar que los sistemas de recopilación de datos respeten los principios de autoidentificación y anonimato³.

La Convención en el derecho interno y el marco institucional y normativo para su aplicación (arts. 1, 2, 4 y 6)

3. Información sobre los casos en los que las disposiciones de la Convención hayan sido invocadas ante los tribunales del Estado Parte o directamente aplicadas por estos, a la luz del artículo 19 de la Constitución. Información complementaria sobre las medidas adoptadas para dar a conocer la Convención a jueces, defensores públicos, funcionarios

¹ A/65/18, párr. 85.

² CERD/C/BDI/11-19, párrs. 8 a 10.

³ CERD/C/304/Add.42, párr. 10.



encargados de la aplicación de la ley, otros funcionarios públicos, abogados y la sociedad en general —incluidos los no ciudadanos—, así como sobre los efectos de esas medidas⁴.

4. Medidas adoptadas o previstas para aprobar una legislación integral de lucha contra la discriminación en la que se establezca una definición clara de la discriminación racial —incluidas las formas directas, indirectas, múltiples e interseccionales— y que abarque todos los ámbitos del derecho y de la vida pública, así como todos los motivos de discriminación prohibidos, de conformidad con el artículo 1, párrafo 1, de la Convención⁵. Información actualizada sobre las medidas adoptadas o previstas para aprobar un plan de acción nacional de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

5. Medidas adoptadas para reforzar y garantizar la independencia e imparcialidad de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos y de la Defensoría del Pueblo. Información sobre las medidas adoptadas o previstas para reforzar su mandato y sus actividades, en particular en el ámbito de la prevención y la represión de la discriminación racial, y sobre los cambios introducidos en los recursos humanos, técnicos y financieros que se les asignan para que puedan desempeñar su mandato de manera eficaz e independiente. Información sobre las denuncias de discriminación racial recibidas por la Comisión y la Defensoría del Pueblo y sobre las medidas de seguimiento adoptadas.

6. Información adicional sobre las medidas adoptadas para tipificar como delito los actos de discriminación racial y todas las conductas descritas en el artículo 4 de la Convención y para incluir la motivación racista como circunstancia agravante en los delitos tipificados en el Código Penal⁶. Medidas concretas adoptadas para prevenir, investigar y sancionar el discurso de odio y la incitación a la discriminación, la xenofobia y la violencia racial, principalmente en los medios de comunicación, en Internet y en los medios sociales, en particular cuando esos actos sean cometidos por autoridades o personalidades públicas o hayan sido instigados por estas, y para facilitar la presentación de denuncias⁷. Datos estadísticos sobre incidentes relacionados con los delitos de odio, desglosados por el tipo o motivo de discriminación, incluidos los motivos basados en el origen étnico y la nacionalidad de la víctima, con indicación de si el autor de esos delitos es un funcionario público. Indíquense los resultados de las investigaciones y acciones emprendidas, las sentencias dictadas, las condenas impuestas y las reparaciones otorgadas a las víctimas.

7. Medidas adoptadas para impedir que las disposiciones del Código Penal y otras leyes, incluidas las destinadas a vigilar y combatir el discurso de odio, se utilicen de forma que interfieran injustificada o desproporcionadamente en la libertad de expresión o la libertad de reunión y de asociación pacíficas, en particular en lo que respecta a los defensores de los derechos humanos y los periodistas, incluidos aquellos que trabajan en el ámbito de la lucha contra la discriminación racial y otras formas de discriminación y contra la desigualdad.

8. Medidas adoptadas o previstas, también en el ámbito legislativo, para prevenir, combatir y prohibir de manera explícita el perfilado racial por parte de las fuerzas del orden y otros funcionarios públicos.

Situación de los grupos étnicos y los Pueblos Indígenas (art. 5)

9. Aplicación de medidas, incluidas medidas especiales o de acción afirmativa, para combatir las desigualdades y las formas múltiples e interseccionales de discriminación, en particular por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, opinión política o de otra índole, sexo, orientación sexual e identidad de género, que afectan a las personas que pertenecen a comunidades étnicas, entre ellas los twas, así como a personas con albinismo, migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, apátridas y desplazados, y medidas para garantizar que esas personas puedan ejercer sus derechos humanos sin discriminación⁸.

⁴ CERD/C/BDI/11-19, párrs. 61 a 71, 147 a 152 y 155.

⁵ *Ibid.*, párrs. 44, 58, 77 y 78.

⁶ CERD/C/304/Add.42, párrs. 15 y 25; y CERD/C/BDI/11-19, párrs. 44 y 91 a 98.

⁷ CERD/C/BDI/11-19, párrs. 44 y 91 a 99.

⁸ CERD/C/304/Add.42, párr. 26; y CERD/C/BDI/11-19, párrs. 25, 26, 36 y 49.

Aclaraciones sobre el impacto de dichas medidas y sobre la participación de personas pertenecientes a esos grupos en su formulación, aplicación y evaluación.

10. Información adicional sobre las medidas adoptadas para garantizar la participación y representación efectivas de las personas pertenecientes a las diversas comunidades étnicas, incluidos los twas, en particular de las mujeres pertenecientes a esas comunidades, en la vida pública y política, especialmente en las instituciones del Estado y la administración a todos los niveles, y para asegurar que estén mejor representadas en puestos decisarios tanto en el sector público como en el privado, así como información sobre los efectos de esas medidas⁹. Progresos realizados y resultados de la aplicación del Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi a este respecto. Medidas orientadas a prevenir y erradicar la violencia y la intimidación sufridas por miembros de partidos políticos y candidatos electorales, e información sobre las investigaciones realizadas, los procesos iniciados, las sanciones impuestas y las medidas de reparación concedidas a las víctimas. Información sobre el impacto de esa violencia e intimidación en las distintas comunidades étnicas del Estado Parte.

11. Medidas adoptadas para garantizar el pleno disfrute de los derechos civiles y políticos, en particular los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de reunión y de asociación pacíficas, en condiciones de igualdad y sin discriminación, especialmente por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, opinión política o de otra índole, sexo, orientación sexual e identidad de género¹⁰. Medidas adoptadas para garantizar, en la ley y en la práctica, la protección de los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, incluidos aquellos que luchan contra la discriminación racial y la desigualdad, de manera que puedan llevar a cabo sus actividades sin obstáculos y en condiciones de seguridad, en particular adoptando una ley de promoción y protección de los defensores de los derechos humanos, revisando las condiciones relativas al registro y al funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales y reevaluando las limitaciones del derecho de reunión pacífica. Información sobre las investigaciones llevadas a cabo en relación los actos de violencia, las amenazas, los actos intimidación y las represalias en contra de periodistas y defensores de los derechos humanos.

12. Medidas adoptadas para garantizar el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en condiciones de igualdad y sin discriminación, por las personas pertenecientes a comunidades étnicas, incluidos los twas, así como las personas con albinismo, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo. Información sobre las medidas adoptadas para reducir los niveles de pobreza de las personas pertenecientes a esos grupos y para ofrecerles un acceso efectivo a la educación, la atención de la salud, el empleo y los servicios básicos. Aclaraciones sobre el impacto de tales medidas y acciones, acompañadas de datos estadísticos¹¹.

13. Información adicional sobre las medidas adoptadas para proteger a las mujeres y niñas de todas las comunidades étnicas, incluidas las mujeres twas, así como a las mujeres con albinismo, migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas y desplazadas, contra las formas múltiples e interseccionales de discriminación y todas las formas de violencia de género¹². Información sobre los casos de violencia contra mujeres y niñas investigados, enjuiciados y sancionados, así como sobre las medidas de protección y reparación otorgadas a las víctimas, como la creación de refugios en zonas rurales y remotas y el establecimiento de servicios de atención integral. Información sobre el impacto de la violencia de género en las mujeres y niñas de las diferentes comunidades étnicas del Estado Parte.

14. Información adicional sobre las medidas adoptadas para promover la igualdad de oportunidades y garantizar el acceso efectivo del Pueblo Indígena twa a la tierra y a los servicios de salud, educación y justicia, así como información sobre la situación de la Estrategia Nacional de Integración e Inclusión Socioeconómica de los Twas para el Desarrollo Sostenible 2022-2027¹³. Medidas adoptadas para garantizar una representación

⁹ CERD/C/304/Add.42, párr. 21; y CERD/C/BDI/11-19, párrs. 13 a 15, 37 a 41, 79 a 81 y 103 a 105.

¹⁰ CERD/C/BDI/11-19, párr. 114.

¹¹ *Ibid.*, párrs. 25, 26, 36, 49, 107 a 112, 128 a 135 y 159 a 162.

¹² *Ibid.*, párrs. 25 a 28, 156, 157 y 164.

¹³ *Ibid.*, párr. 37, 40, 81, 84 a 86 y 161.

adecuada de los twas en el Gobierno central, las administraciones locales y la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos, incluso en los cargos de comisionados. Medidas adoptadas para aumentar la participación de los twas en los procesos de toma de decisiones, especialmente de aquellas que les afectan.

15. Información adicional sobre la situación de los desplazados internos y de los refugiados y repatriados burundeses, principalmente como consecuencia de los conflictos y crisis en el país¹⁴. Medidas adoptadas para garantizar el retorno seguro y la reintegración de esas personas a nivel local y el pleno disfrute de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y sin discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico. Información adicional sobre los resultados de las medidas adoptadas con respecto a la restitución de bienes, incluidas tierras, a los refugiados burundeses, de conformidad con el Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi.

16. Información adicional sobre las medidas adoptadas o previstas para proteger a las personas con albinismo contra la violencia, el secuestro, la discriminación y la estigmatización, en particular sobre las investigaciones llevadas a cabo, el enjuiciamiento de los autores de esos actos y las reparaciones otorgadas a las víctimas¹⁵.

17. Información actualizada sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir la trata de personas, particularmente con fines de explotación laboral, servidumbre doméstica y explotación sexual, en particular de los twas y de los no ciudadanos, así como sobre la aplicación de la Ley núm. 1/28, de 29 de octubre de 2014, de Prevención y Represión de la Trata de Personas y de Protección de las Víctimas de la Trata. Mecanismos establecidos para identificar a las víctimas de la trata y proporcionarles una protección y una asistencia adecuadas. Estadísticas sobre los casos de trata de personas y sobre las víctimas, así como información sobre las denuncias, las investigaciones, los enjuiciamientos, las condenas, las sanciones y las medidas de reparación y rehabilitación ofrecidas a las víctimas de la trata¹⁶.

Situación de los no ciudadanos, en particular los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y los apátridas (art. 5)

18. Información sobre los efectos de las políticas y los programas destinados a facilitar la integración de los no ciudadanos, y sobre las medidas adoptadas para garantizar, en la ley y en la práctica, el acceso de los inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y apátridas a los servicios sanitarios, la educación y el mercado laboral¹⁷. Medidas adoptadas y previstas para prevenir y combatir la discriminación racial contra los migrantes, los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas, así como para sensibilizar a los funcionarios, los agentes del orden y la población sobre los derechos de los no ciudadanos.

19. Información adicional sobre la aplicación de la Ley núm. 1/25, de 5 de noviembre de 2021, de Reglamentación de la Migración en Burundi, y del Decreto núm. 100/069, de 30 de mayo de 2022, de Organización, Funciones y Funcionamiento de la Oficina Nacional de Protección de Refugiados y Apátridas, en particular en lo que respecta a la identificación, la información y la remisión de las personas que solicitan protección internacional, de conformidad con las obligaciones y normas internacionales en la materia¹⁸. Medidas adoptadas o previstas para garantizar la libre circulación de los solicitantes de asilo y los refugiados. Medidas adoptadas para garantizar la eficacia de los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y para promover la integración de los solicitantes de asilo y los refugiados, en particular mediante el fortalecimiento de la Oficina Nacional de Protección de Refugiados y Apátridas, así como información sobre la evolución de los recursos humanos, técnicos y financieros asignados a la Oficina para que pueda desempeñar su mandato con eficacia.

¹⁴ CERD/C/304/Add.42, párrs. 17, 18, 27 y 28; y CERD/C/BDI/11-19, párrs. 23, 24, 33 a 36 y 53 a 57.

¹⁵ CERD/C/BDI/11-19, párr. 87.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 158.

¹⁷ *Ibid.*, párrs. 123 a 127.

¹⁸ *Ibid.*

20. Información adicional sobre las medidas adoptadas para prevenir y reducir los casos de apatriidia y proteger a los apátridas, en particular respecto del marco jurídico¹⁹.

Acceso a la justicia (arts. 5 y 6)

21. Información sobre las denuncias relativas a actos de discriminación racial y delitos conexos presentadas ante instancias judiciales o cualquier otra institución nacional, en particular la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo, y sobre los resultados de las investigaciones realizadas, las sanciones impuestas y las reparaciones otorgadas a las víctimas²⁰. Información sobre las medidas para facilitar la presentación de denuncias por actos de discriminación racial, y sobre las actividades de sensibilización acerca de los derechos consagrados en la Convención y los recursos disponibles, tanto judiciales como extrajudiciales. Medidas adoptadas para mejorar el acceso a la justicia, fortalecer los servicios de asistencia letrada y prestar asistencia a fin de facilitar el enjuiciamiento en casos de discriminación racial.

22. Información adicional y detallada sobre las medidas adoptadas para poner fin a la impunidad y garantizar que se investiguen de forma independiente e imparcial todas las denuncias de violaciones y conculcaciones graves de los derechos humanos cometidas en el contexto de las crisis que han tenido lugar en el Estado Parte, en particular tras las elecciones presidenciales de 2015, entre ellas detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, y actos de tortura y malos tratos, así como información sobre las medidas adoptadas para enjuiciar a los autores de esos actos y ofrecer reparación a las víctimas o a sus familias²¹. Información sobre el impacto de esas violaciones y conculcaciones en las distintas comunidades étnicas del Estado Parte.

Justicia transicional (art. 6)

23. Información adicional sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi, en particular con respecto a la justicia de transición y la lucha contra la impunidad, y para garantizar la participación concreta y efectiva de los miembros de todos los grupos étnicos y las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de justicia transicional²². Medidas adoptadas para reforzar el mandato de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y garantizar su independencia e imparcialidad. Medidas adoptadas para lograr avances en todos los aspectos del programa de justicia transicional, en particular en la rendición de cuentas, las reparaciones, la restitución de tierras y la reforma del sector de la seguridad y la justicia. Medidas concretas adoptadas para llevar a cabo investigaciones imparciales y exhaustivas de todas las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario ocurridas durante el conflicto étnico en el Estado Parte, para enjuiciar a todos los autores y para ofrecer reparación a las víctimas sin discriminación.

24. Información adicional sobre el mandato, las actividades y el plan de acción del Observatorio Nacional para la Prevención y Erradicación del Delito de Genocidio, los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad, y sobre los cambios introducidos en los recursos humanos, técnicos y financieros que se le asignan a fin de que pueda llevar a cabo su mandato con eficacia e independencia²³.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ [CERD/C/304/Add.42](#), párrs. 19 y 29; y [CERD/C/BDI/11-19](#), párrs. 42, 43, 58 a 60, 88, 89, 100, 101 y 137 a 157.

²¹ [CERD/C/304/Add.42](#), párrs. 24 y 29; y [CERD/C/BDI/11-19](#), párrs. 42, 43, 58 a 60, 88, 89, 100, 101 y 137 a 157.

²² [CERD/C/304/Add.42](#), párr. 24; y [CERD/C/BDI/11-19](#), párrs. 43, 88 y 89.

²³ [CERD/C/BDI/11-19](#), párr. 43.

Formación, educación y otras medidas para combatir los prejuicios y los estereotipos raciales (art. 7)

25. Información sobre los progresos y los resultados de las medidas adoptadas para superar las tensiones y divisiones étnicas que perpetúan la discriminación racial y promover el diálogo y la cohesión social, en particular en lo que respecta al esclarecimiento de la historia del Estado Parte de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi Medidas adoptadas para sensibilizar a la población, los funcionarios públicos y los agentes del orden sobre la importancia de la diversidad cultural, la tolerancia y el entendimiento interétnico²⁴.

26. Información adicional y detallada sobre las medidas adoptadas para promover la educación en derechos humanos, en particular sobre la Convención y la lucha contra la discriminación racial, el racismo y la xenofobia, en los planes de estudios y los programas de formación profesional, e información sobre los efectos de esas medidas²⁵. Medidas adoptadas para prevenir y combatir la difusión de estereotipos y prejuicios raciales y xenófobos que dan lugar a la discriminación racial de las comunidades étnicas, entre ellas los twas, así como de las personas con albinismo, los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas y los desplazados.

²⁴ *Ibid.*, párrs. 22, 61 a 72 y 147 a 163.

²⁵ CERD/C/304/Add.42, párrs. 20 y 30; y CERD/C/BDI/11-19, párrs. 22, 61 a 72 y 147 a 163.